TIPO DE CONTRATO	**CONVENIO COMPETITIVO**	**No. Convenio del Secop II.**	**CO1.PCCNTR.4179003**
No. Proceso de contratación	FLO-CCOL-003-2022.		
REQUISITOSDE LEY	Artículo 355 de la Constitución Nacional reglamentando por el Decreto 092 de 2017 articulo 4, LEY 1523 DE 2012.		
ESAL	**ASOCIACION COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA ACODRES CAPITULO SANTANDER, con NIT N° 800194767-4,** representada legalmente por TABARES ALDANA DIANA CAROLINA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1098679183.		
NIT LA ESAL	**800194767-4**		
OBJETO	**"AUNAR ESFUERZOS PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO Y BENEFICIO DE EMPRESARIOS, EMPRENDEDORES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA MEDIANTE LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL GASTRONÓMICO "SABOR A FERIA" VERSION 1 EN LA VIGENCIA 2022".**		
VALOR Letras($ número)	*El valor del presente convenio asciende a la suma* **TRESCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($305.000.000)** los cuales serán aportados así: **1) APORTE DEL MUNICIPIO**: *El aporte del Municipio es la suma* **DOSCIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS MCTE ($213.000.000)** **2)** *ESAL,* ASOCIACION COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA ACODRES CAPITULO SANTANDER aportará la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($92.000.000).** **El Valor incluye los gastos directos e indirectos de legalización, estampillas y demás impuestos del presente convenio.**		
FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES:	Se realizará un (1) desembolso por valor de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS MCTE ($213.000.000),** finalizado el objeto del presente convenio, previa presentación al supervisor del contrato de la obligación contraída, informe mensual o final acompañados con los soportes de cada una de las actividades ejecutadas y de acuerdo a la disponibilidad del plan anual mensualidad de caja (PAC). Deberá presentar acta de pago parcial, informe de actividades realizadas, informe de supervisión parcial, formato de obligación contraída, soportes de los costos reembolsables y verificación de sus obligaciones de pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscal (si aplica). Dichas actas deberán ser revisadas y aprobadas por el supervisor del convenio.		
PLAZO DE EJECUCIÓN	El término de ejecución del presente convenio será de UN (1) meses en Floridablanca, Santander, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder la vigencia 2022.		
C.D.P No.	**22–05075 expedido el 28 de octubre de 2022**		

Entre **el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con N.I.T. No. 890.205.176-8,** representado en este acto por **LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN, DRA. CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.948.291 expedida en Málaga, nombrada como jefe de la oficina de contratación mediante Decreto No. 0079 de 16 de enero de 2020, delegada para contratar mediante Decreto 0343 del 18 de agosto de

2016 modificado parcialmente por el Decreto 0440 de 16 de diciembre de 2020, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** por una parte y por la otra la **ASOCIACION COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA ACODRES CAPITULO SANTANDER, con NIT N° 800194767-4** con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, quien cumple actividades de interés social, de reconocida idoneidad de conformidad con la certificación de existencia y representación legal y representada legalmente por **representada legalmente por TABARES ALDANA DIANA CAROLINA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1098679183 y quien para los efectos de este documento se llamará **LA ESAL**, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en inmerso en ningún de los casos de incompatibilidad, inhabilidad e impedimentos de que tratan las citadas normas, para lo cual obra en nombre y representación de la entidad sin ánimo de lucro y de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO COLABORACION**, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, contenido en las siguientes clausulas previas estas consideraciones: 1) La Constitución Política establece en el artículo 2 – a) Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, entre otros. b) Que el artículo N° 355 de la Constitución Política de Colombia estable que en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal se podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividad de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. c) Así mismo el Decreto 092 del 23 de enero de 2017, estableció:" las *Entidades Estatales de Gobierno Nacional, departamental, distrital y Municipal puede contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del art. 355 de la constitución política y del presente decreto*. Que el artículo 4º del Decreto 092 de 2017 consagra que la *Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el objeto corresponde a un programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido una Entidad sin ánimo de lucro*, que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 estipula que las entidades estatales podrán contratarcon entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 dela Constitución Política y aunque se encuentran suspendidos algunos incisos del mismo, el objeto a convenir se encuentra enmarcado en actividades del plan de desarrollo y de interés público. 2) Que con el Convenio a suscribir, la Administración Municipal por medio de la Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico, busca promover, coordinar y ejecutar la gestión económica del municipio de acuerdo con los lineamientos, políticas, normatividad y competencias municipales con miras a contribuir con el desarrollo económico a través un acompañamiento de la secretaría en los eventos organizados por la Administración Municipal en materia de Empresarial y de Turismo, con el fin de beneficiar principalmente a los habitantes del municipio de Floridablanca: población en general, emprendedores y empresarios, permitiendo el fomento del turismo con el festival gastronómico "Sabor a Feria" y a la vez que beneficiar a los emprendedores y empresarios que ofrecen sus productos y servicios en el mismo. 3) Que desde la perspectiva del Plan de Desarrollo Municipal ***"UNIDOS AVANZAMOS 2020-2023"***, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 003 de 2020, específicamente a la Meta 347 – Realizar 4 ferias gastronómicas en el cuatrienio. Lo anterior, correspondiente al proyecto denominado "FORTALECIMIENTO Y PROMOCION DEL TURISMO EN FLORIDABLANCA" bajo el número de SSEPI No. 2021682760107. 4) Que el municipio de Floridablanca requiere con fundamento en la normatividad contractual vigente, buscar una entidad, fundación o asociación que coadyuve en la fomentación del turismo, con el fin de promover, coordinar y ejecutar la gestión económica del municipio. 5) Que la entidad sin ánimo de lucro denominada la **ASOCIACION COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA ACODRES CAPITULO SANTANDER**, con NIT N° 800194767-4, representada legalmente por TABARES ALDANA DIANA CAROLINA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1098679183**,** presentó propuesta dentro del término, la cual cumplió con todos los requisitos Jurídicos, Técnicos y Económicos y en la misma acreditó experiencia e idoneidad para la ejecución del objeto conveniente. 6) Que la SECRETARIA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO presentó estudios previos de conveniencia y oportunidad para la celebración del presente convenio. 7) Que el Municipio cuenta con el recurso presupuestal y suficiente para el soporte financiero del convenio mediante el certificado de disponibilidad presupuestal No. **22–05075 expedido el 28 de octubre de 2022** y así mismo, LA ESAL cuenta con el talento humano para la debida coordinación de las actividades y el recurso técnico requerido. 8). Que se han cumplido los presupuestos del orden jurídico administrativo y presupuestal que habla el Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes. 9) Que realizadas las consideraciones previas las partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO Y BENEFICIO DE EMPRESARIOS, EMPRENDEDORES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA MEDIANTE LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL GASTRONÓMICO**

"SABOR A FERIA" VERSION 1 EN LA VIGENCIA 2022." **CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES DEL MUNICIPIO:** Para la adecuada ejecución del presente convenio el Municipio asume las siguientes Actividades: 1. Velar por el cumplimiento del objeto y finalidades del Convenio. 2. Brindar apoyo y colaboración al asociado para el cumplimiento del objeto del convenio. 3. realizar el aporte en dinero para la ejecución de las actividades propias del convenio de acuerdo al proyecto presentado y presupuesto autorizado. 4. Suministrar oportunamente la información y documentos necesarios requeridos para el desarrollo del Convenio. 5. Verificar que los informes técnicos y/o productos del convenio sean entregados dentro de los plazos establecidos y conceptuar y aprobar los mismos, siempre que cumplan con los estándares de calidad del servicio definidos en el convenio. 6. Ejercer la supervisión del convenio, a través de los funcionarios designados. 7. Realizar control y evaluación al avance y desarrollo del Convenio, conjuntamente con los Supervisores. 8. Adelantar la liquidación del convenio. 9. Brindar personal técnico y asistencial para acompañamiento del personal profesional de la ESAL que se encargara de llevar a cabo las actividades. 10. Tramitar los permisos para la realización de las actividades que programe la administración. **CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA ACODRES CAPITULO SANTANDER:** 1. Garantizar la ejecución y sostenibilidad del convenio de colaboración. 2. Poner a disposición del convenio la infraestructura, experiencia y capacidad técnica, administrativa, financiera y de gestión necesarias para la ejecución del objeto del convenio y de las actividades específicas del mismo y disponer en forma permanente de un equipo profesional y técnico idóneo y suficiente para su ejecución. 3. Tramitar oportunamente los desembolsos y realizar oportunamente los pagos de las obligaciones contraídas con terceros. 4. Asumir la responsabilidad profesional, técnica y operativa del convenio. 5. Desarrollar las actividades programadas para el cumplimiento del objeto del convenio, como capacitaciones y asistencia pre hospitalarias. 6. Realizar el aporte propuesto para la ejecución del convenio de acuerdo al proyecto al presupuesto aprobado (Si aplica). 7. Suscribir los documentos necesarios y solicitados por la la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico de Floridablanca con el objeto de llevar el control y pago respectivo. 8. Garantizar el uso adecuado de los recursos y la efectiva inversión de los mismos según el presupuesto establecido y el proyecto presentado, en cumplimiento, forma y plazos definidos para la ejecución de estos. 9. Constituir las garantías que se indiquen para el debido cumplimiento del Convenio. 10. Elaborar un informe técnico, administrativo y financiero, sobre las actividades desarrolladas, las acciones, logros y resultados del Convenio, el cual debe ser entregado a la supervisión del Convenio en medio físico y magnético. 11. Justificar y legalizar los gastos, erogaciones y pagos que se desarrollen en ejecución del Convenio de acuerdo a los mandamientos legales, contables y financieros. Los recursos que no se ejecuten deberán ser reintegrados. 12. Suscribir, supervisar y liquidar los contratos que se deriven de la ejecución del Convenio. 13. Cumplir con las demás actividades relacionadas con el objeto del convenio que sean acordadas por el Comité Técnico y Operativo o el supervisor. **CLÁUSULA CUARTA:** El valor total de presente convenio de colaboración asciende a la suma de **TRESCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($305.000.000)** aportados de la siguiente manera: por parte del Municipio de Floridablanca la suma de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS MCTE ($213.000.000)** y por parte de la ESAL ASOCIACION COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA ACODRES CAPITULO SANTANDER la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($92.000.000)** incluido impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. **CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del aporte del municipio de Floridablanca se hará con cargo del certificado de disponibilidad presupuestal **22–05075 expedido el 28 de octubre de 2022** con cargo al rubro 2.3.2.02.02.008.35.3502.3502046.347 y por la Meta 347 – Realizar 4 ferias gastronómicas en el cuatrienio. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES:** Se realizará un (1) desembolso por valor de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS MCTE ($213.000.000)**, finalizado el objeto del presente convenio, previa presentación al supervisor del contrato de la obligación contraída, informe mensual o final acompañados con los soportes de cada una de las actividades ejecutadas y de acuerdo con la disponibilidad del plan anual mensualidad de caja (PAC). Deberá presentar acta de pago parcial, informe de actividades realizadas, informe de supervisión parcial, formato de obligación contraída, soportes de los costos reembolsables y verificación de sus obligaciones de pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscal (si aplica). Dichas actas deberán ser revisadas y aprobadas por el supervisor del convenio. PARAGRAFO PRIMERO. Para cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según

corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del convenio podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. El Municipio no reconocerá, ningún reajuste realizado por la ESAL en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del convenio y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. Para ordenar cualquier pago se deberá allegar por la ESAL la constancia de cumplimiento a satisfacción del objeto expedido por el supervisor designado por el municipio, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro. NOTA 1: En el valor se entienden incluidos todos impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO EJECUCIÓN Y VIGENCIA**: El plazo para la ejecución del presente convenio es de **UN (1) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio de este, sin que exceda la vigencia fiscal 2022, la vigencia del convenio comprende el plazo de ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN:** La ejecución del objeto y las actividades de este convenio de colaboración estará a cargo de **ASOCIACION COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA ACODRES CAPITULO SANTANDER. CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN:** El municipio de Floridablanca ejercerá la SUPERVISION mediante el DIRECTOR ADMINISTRATIVO, CODIGO 009, GRADO 01, ADSCRITO A LA DIRECCION DE TURISMO DE LA SECRETARIA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO o quien haga sus veces. Ese funcionario realizará la supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio y exigirá su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ni el municipio de Floridablanca ni **LA ASOCIACION COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA ACODRES CAPITULO SANTANDER** tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento total o parcial se produzca como consecuencia directa de causa o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La parte afecta por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de 72 horas siguientes a la ocurrencia o siguientes a su conocimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONVENIO**: La ejecución del convenio de colaboración puede suspenderse total o parcialmente: A) Cuando el Municipio de Floridablanca considere que las actividades a las cuales se comprometió **LA ASOCIACION COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA ACODRES CAPITULO SANTANDER** por causa imputable a ella no se está ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas. B) Cuando se presente causas de fuerza Mayoro caso fortuito debidamente demostrados que impidan la ejecución del convenio de colaboración, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que expresa las causas de la decisión, el estado de desarrollo del convenio y término de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**: El convenio de colaboración terminará en cualquiera de los siguientes eventos: A: por cumplimiento exacto del objeto del convenio una vez se haya practicado yaprobado la liquidación del mismo. B) Por la expiración del término de vigencia del convenio C) Por mutuo acuerdo entre las partes de lo cual deberá quedar constancia escrita. D) Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** Expirado el plazo para la ejecución del convenio de colaboración, o cumplido el objeto de este, o terminado anticipadamente este, se procederá a realizarse su liquidación final de mutuo acuerdo dentro de los cuatro meses siguientes. **PARÁGRAFO:** a la terminación y liquidación del convenio de Colaboración hubiere recursos aportados por el municipio no ejecutados en el desarrollo de este, **LA ASOCIACION COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA ACODRES**

CAPITULO SANTANDER se obliga a restituirlos de inmediatamente al municipio; sino lo hiciere el Municipio podrá procesar por vía ejecutiva para lo cuallas partes reconocen a este convenio y documento que contenga la liquidación, el carácter de título ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO**: Para el perfeccionamiento del Convenio se requiere la suscripción de este, disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, pólizas, aprobación de pólizas y todos los documentos de ley exigidos para su legalización. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO SE REQUIERE**: A) El registro presupuestal B) la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL FISCAL**: Ejercida por la Contraloría Municipal de Floridablanca de acuerdo con las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: REGIMEN JURÍDICO:** A este convenio de Colaboración le es aplicable el Articulo 355 de la Constitución Nacional reglamentado por los decretos: 092 de 2017. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. VINCULACIÓN LABORAL:** EL MUNICIPIO no adquiere vinculación ni relación laboral algunas con las personas quienes celebren los correspondientes contratos para la ejecución del presente convenio por parte de **LA ASOCIACION COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA ACODRES CAPITULO SANTANDER. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS:** Los impuestos que se generen por la ejecución del presente Convenio de Colaboración serán asumidos por LA ESAL/ **LA ASOCIACION COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA ACODRES CAPITULO SANTANDER** en las condiciones que señale la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DECLARACIÓN DE LAS PARTES:** Las partes de este convenio declaran que cualquier relación con los terceros, de acuerdo a lo establecido en este convenio no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil, comercial u otra relación bajo la cual cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable de los actos uomisiones de la otra o tener autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍA ÚNICA:** La entidad sin ánimo de lucro deberá constituir a favor del Municipio de Floridablanca una Garantía de Cumplimiento expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, la cual amparará el cumplimiento de todas las estipulaciones pactadas en el convenio, con vigencia igual al término de ejecución así: INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA. La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible; sin embargo, en los convenios con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Convenio o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el convenio. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Convenio o cada Periodo Contractual así: a.) La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Convenio o cada Periodo Contractual, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Convenio o Periodo Contractual respectivo. b.) La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Convenio, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Convenio o Periodo Contractual, de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el decreto 1082 de 2015. c.) Antes del vencimiento de cada Etapa del Convenio o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Convenio o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía. Si el garante de una Etapa del Convenio o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Convenio o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Convenio o el Periodo Contractual subsiguiente. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, la Garantía de cumplimiento del convenio debe cubrir: a) CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: i. El incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; ii. El cumplimiento tardío o defectuoso del convenio,

cuando el incumplimiento es imputable al contratista; iii. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. SUFICIENCIA: Esta garantía debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del convenio. El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del convenio y deberá estar vigente por el termino de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más. B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del convenio amparado. SUFICIENCIA: Esta garantía debe estar vigente por el plazo del convenio y tres (3) años más. El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del convenio. c) CALIDAD DEL SERVICIO. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. SUFICIENCIA: La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el convenio. Por lo anterior la suficiencia de esta garantía será igual al veinte (20%) del valor del convenio y por todo el tiempo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más. d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un convenio de seguro. La Entidad Estatal debe exigir en los convenios de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del convenio, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. El valor asegurado por los convenios de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para convenios cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para convenios cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para convenios cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para convenios cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del convenio cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del convenio. Suficiencia: El valor asegurado no debe ser inferior a doscientos (200) SMMLV por el término de ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- INDEMNIDAD:** El contratante mantendrá indemne al Municipio de Floridablanca por todos los reclamos,perjuicios y daños y/o causados a viene y/o terceros en razón de ejecución del contrato de apoyo a programas de interés público suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Causadas por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- DOCUMENTOS DEL CONVENIO**: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente convenio: 1. Estudio Previo. 2. Certificado de disponibilidad presupuestal. 3. Propuesta. 4. Autorización por parte de representante legal para contratar estipulada en el Decreto 092 de 2017. 5. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal de la ESAL; 6. Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:** Para efectos de surtir notificaciones que deban efectuarse para la ejecución o liquidación del presente Convenio, las partes registran las siguientes direcciones: EL MUNICIPIO, será notificado en la calle 5 N° 8-20 Casco Antiguo de esta ciudad y por **LA ASOCIACION COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA ACODRES CAPITULO SANTANDER** CR 33 NO. 47-44 LOCAL 229 Bucaramanga. – Colombia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN: LA ASOCIACION COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA ACODRES CAPITULO**

SANTANDER no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a persona natural o jurídica Nacional o Extranjera, sin el conocimiento previo y expreso del Municipio, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la cesión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente convenio, el domicilio será el Municipio de Floridablanca / Santander **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO YLEGALZACIÓN:** El presente convenio se considera perfeccionado con la aprobación de las partes en el Secop II y las correspondientes disponibilidades presupuestales. Para su ejecución se requiere expedición del registro presupuestal y aprobación de garantías.

Proyectó: KATHERIN JOHANA MOVILLA CASTELLANOS
Abogada - CPS Oficina de Contratación.